

Rad. 2022802168, 2022200389  
Cod. 9000  
Bogotá, D.C.

Alcalde  
**ROLANDO RODRÍGUEZ MANTILLA**  
Alcalde Municipal  
**MUNICIPIO DE CABRERA, SANTANDER**

Dirección: Carrera 7 # 7-43.

Código Postal: 683501

Tel: (+57) 607 5295601

Cabrera, Santander.

Email: [alcaldia@cabrera-santander.gov.co](mailto:alcaldia@cabrera-santander.gov.co); [sec.salud@cabrera-santander.gov.co](mailto:sec.salud@cabrera-santander.gov.co)

Radicado: 2022507473

Fecha: 16/03/2022 3:30:28 P. M.

Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN

Destino: DESTINATARIOS VARIOS 10

Asunto: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CABRERA

## REF: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CABRERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Respetado Alcalde Rodríguez:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) ha recibido su comunicación radicada bajo el número 2022802168 del 14 de febrero de 2022, mediante la cual solicita a la CRC concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019.

Una vez recibida la información<sup>1</sup> por parte del municipio de **Cabrera (Santander)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local. Al respecto, si bien el municipio de **Cabrera (Santander)** ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones principalmente con la expedición del Decreto Municipal N°016 del 10 de marzo de 2021, también es cierto que se **constató la existencia de barreras**, las cuales se encuentran en el artículo 28 del Acuerdo N°020 del 22 de junio de 2015.

A continuación, se enuncian las barreras, restricciones o prohibiciones identificadas, así como la respectiva recomendación frente a las mismas con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente.

<sup>1</sup> La información remitida consta de i) Decreto Municipal N°016 del 10 de marzo de 2021, y ii) Acuerdo N°020 del 22 de junio de 2015.

**Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Cabrera, Santander.**

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Prohibición de instalación de antenas de comunicación en edificaciones con tratamiento de conservación arquitectónica.	Artículo 28 del Acuerdo N°020 del 22 de junio de 2015.	<p>El Acuerdo referenciado prohíbe la instalación de infraestructura para telecomunicaciones sobre las fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de edificaciones con tratamiento de conservación arquitectónica, cuya declaración incluye el parque principal, la alcaldía, parroquia, casa cural, viviendas que hacen parte de la zona morfológica homogénea de actividad residencial, entre otros.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas e inmuebles restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios. Así las cosas, prohibir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones sobre inmuebles de conservación arquitectónica, como los que se describen en el citado Acuerdo, puede generar una limitación al despliegue, y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones.</p> <p>Existen alternativas a partir de la definición de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) según lo define el Ministerio de Cultura.</p>

Para llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar la barrera identificada, la alcaldía de **Cabrera (Santander)** cuenta con la información técnica contenida en las normas vigentes, y la recomendación que se expone en el Anexo Técnico contenido en el presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de la barrera y las recomendaciones para que el municipio proceda a removerla. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas contenidas en el "Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones"<sup>2</sup> que puede tomar como referencia y así contar con que el municipio esté libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la CRC informa a la autoridad territorial de **Cabrera (Santander)**, la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Documento "Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones", disponible en: [https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas\\_practicas\\_despliegue\\_2020\\_0.pdf](https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf). Adoptado mediante Circular 131 de 2020.

<sup>3</sup> "comunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC".

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover la barrera identificada en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio. De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover la barrera identificada por esta Comisión, así como las iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de **Cabrera (Santander)**.

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se elimine la barrera descrita en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Finalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

Adicionalmente, lo invitamos a conocer el curso abierto y gratuito sobre "Despliegue de infraestructura" dispuesto en la plataforma Aula CRC (<https://aula.crc.com.gov.co>), donde podrá conocer los aspectos básicos para el despliegue de infraestructura, y aspectos que puedan promover mejores condiciones para un despliegue organizado, que apoye el desarrollo de los municipios, fomente su competitividad y favorezca el acceso con calidad a los servicios TIC.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta 1350 de 11 de marzo de 2022.

Cordial saludo,

PAOLA  
ANDREA  
BONILLA  
CASTAÑO

Firmado digitalmente  
por PAOLA ANDREA  
BONILLA CASTAÑO  
Fecha: 2022.03.16  
17:02:40 -05'00'

**PAOLA BONILLA CASTAÑO**  
Directora Ejecutiva

Proyectado por: Celso Andrés Forero F.  
Revisado por: Claudia X. Bustamante  
Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

**Anexo:** Lo indicado.

Continuación: SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CABRERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

---

Página 4 de 13

Con copia:

**Sr. Luis Francisco Granada**

Asesor Oficina de Fomento Regional

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Email: [lgranada@mintic.gov.co](mailto:lgranada@mintic.gov.co)

**ANEXO**  
**CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O**  
**RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA**  
**PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN CABRERA – SANTANDER.**  
**ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015**

**1. CONSTATAción DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES**

**1.1. ANTECEDENTES**

La alcaldía de **Cabrera (Santander)**, en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de **Cabrera** del departamento de **Santander**, aportando la siguiente información:

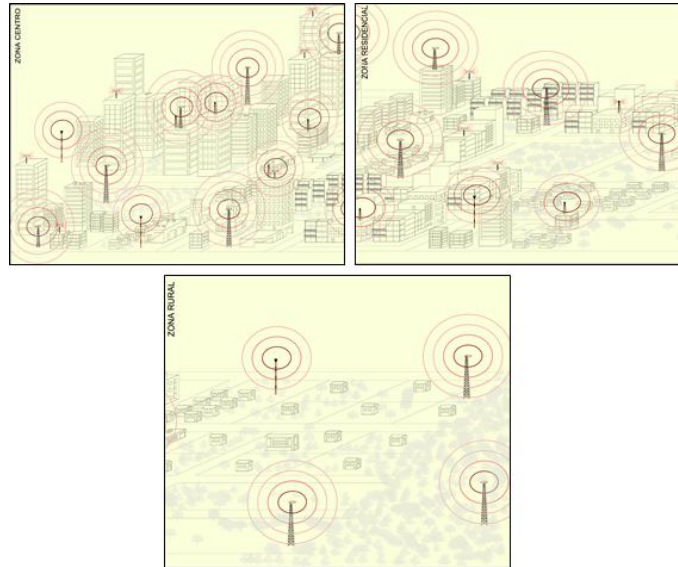
- Decreto Municipal N°016 del 10 de marzo de 2021, "*Por el cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la y (sic) se dictan otras disposiciones en el municipio de CABRERA SANTANDER*".
- Acuerdo N°020 del 22 de junio de 2015, "*Por medio del cual se adopta la revisión excepcional al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de CABRERA SANTANDER y se deroga el Acuerdo No. 032 de 2001*".

En cuenta de lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barreras a la misma.

**1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Para un mejor contexto frente a las barreras identificadas, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia entre la cantidad de antenas que se requieren para la zona centro de un municipio, en comparación con la zona rural.

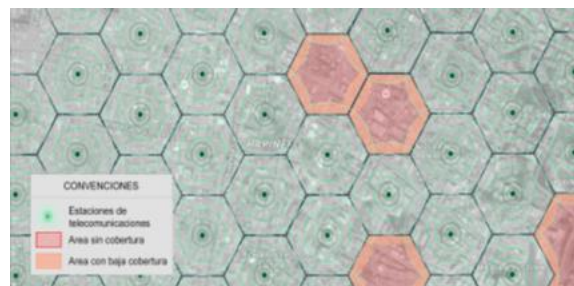
*Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional*



Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que representa una limitada cobertura a usuarios. Lo anterior, hace que la prohibición de la instalación de antenas en algunas zonas represente restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y genere como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2.

*Ilustración 2. Cobertura red móvil*



Fuente: Elaboración propia

### 1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de **Cabrera (Santander)** y encontró lo siguiente:

**Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Cabrera, Santander.**

Barrera	Sustento de la norma local	Implicación de la barrera
Prohibición de instalación de antenas de comunicación sobre edificaciones con tratamiento de conservación arquitectónica.	Artículo 28 del Acuerdo N°020 del 22 de junio de 2015.	<p>El Acuerdo referenciado prohíbe la instalación de infraestructura para telecomunicaciones sobre las fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de edificaciones con tratamiento de conservación arquitectónica, cuya declaración incluye el parque principal, la alcaldía, parroquia, casa cural, viviendas que hacen parte de la zona morfológica homogénea de actividad residencial, entre otros.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas e inmuebles restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios. Así las cosas, prohibir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones sobre inmuebles de conservación arquitectónica, como los que se describen en el citado Acuerdo, puede generar una limitación al despliegue, y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones.</p> <p>Existen alternativas a partir de la definición de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) según lo define el Ministerio de Cultura.</p>

## 2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta entidad en el marco de la competencia conferida por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:

### 2.1. PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN SOBRE EDIFICACIONES DE CONSERVACIÓN.

Se recomienda eliminar la restricción a la instalación de antenas de comunicación y mástiles estructurales, que se establece en el artículo 28 del Acuerdo N°020 de 2015, donde se lee:

**"(...) ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS LIBRES:**

(...) *No se permite la instalación de antenas de comunicación, mástiles estructurales, vallas u otros elementos, sobre las fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de edificaciones con tratamiento de conservación arquitectónica objeto de ésta reglamentación.*

(...)"

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el artículo 28 del mismo Acuerdo se indica también:

- *"Establecer el área de tratamiento de conservación arquitectónica con una longitud periférica de 100 metros a la redonda del parque principal de Cabrera."*
- *"Se declaran como elementos y/o áreas de conservación arquitectónica del Cabrera Santander las siguientes:*

<b>TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PREDIO O AREA URBANA</b>	<b>TRATAMIENTO</b>
<i>Parroquia Nuestra Señora de la Concepción</i>	<i>Conservación histórica</i>
<i>Capilla del cementerio<sup>d</sup></i>	<i>Conservación histórica</i>
<i>Casa Cural</i>	<i>Conservación histórica</i>
<i>Alcaldía Municipal</i>	<i>Conservación histórica</i>
<i>Parque Principal</i>	<i>Conservación histórica</i>
<i>Viviendas que hacen parte de la zona morfológica homogénea de actividad residencial.</i>	<i>Conservación histórica</i>

"

De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en algunas zonas e inmuebles restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.

En este sentido, prohibir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones sobre inmuebles de conservación arquitectónica y en espacios públicos, como los que se describen en el citado Acuerdo, puede generar una limitación al despliegue, y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones.

Frente a esta situación, la instalación de antenas que se soportan en las fachadas de los inmuebles puede ir acompañadas de criterios de mimetización con el fin de que se camuflen con estas y no genere impacto visual. De esta manera, se insta a la alcaldía para que permita la instalación de antenas e infraestructura de telecomunicaciones en áreas de conservación arquitectónica, estableciendo de manera clara una mimetización exigible en estas zonas de interés histórico y



cultural, que por sus condiciones arquitectónicas así lo requieran y aquellas que cuenten con un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) por parte del Ministerio de Cultura, así como en aquellos espacios de conservación ambiental, que por sus condiciones naturales lo ameriten.

Por consiguiente, se recomienda eliminar la prohibición relacionada con la infraestructura de telecomunicaciones prevista para áreas de conservación de patrimonio arquitectónico, histórico y de interés comunitario establecida en el artículo citado y permitir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones de manera articulada con las disposiciones del Ministerio de Cultura, entidad competente en esta materia.

### 3. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normatividad territorial.

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
<b>Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.</b>	Los artículos 287 y 313 de la <b>Constitución Política de Colombia</b> , señalan las normas relativas al ordenamiento territorial y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial.  Las <b>Leyes 152 de 1994</b> y <b>388 de 1997</b> , establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf">https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf</a>
<b>Promoción para el despliegue y uso de infraestructura</b>	El artículo 2° de la <b>Ley 1341 de 2009</b> hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.	<a href="https://mintic.gov.co/portal/604/articulos-8580_PDF_Ley_1341.pdf">https://mintic.gov.co/portal/604/articulos-8580_PDF_Ley_1341.pdf</a>
<b>Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura</b>	El Artículo 193 de La <b>Ley 1753 de 2015</b> , modificado por el artículo 309 de la <b>Ley 1955 de 2019</b> , establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o	<a href="http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html">http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html</a>

	<p>impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.</p>	
<p><b>Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.</b></p>	<p>Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.5.12 del <b>Decreto 1078 de 2015</b>, y en resumen son los siguientes: Registro TIC, plano de localización, licencia de construcción cuando se requieran obras y los requisitos establecidos en la <b>Resolución ANE 774 de 2018</b>.</p> <p>Así mismo, se deberán tener en cuenta las disposiciones nacionales cuando el caso específico lo amerite, por ejemplo: permisos ambientales, manejo de patrimonio, autorización de Aeronáutica Civil.</p>	<p><a href="https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-9528_documento.pdf">https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-9528_documento.pdf</a></p> <p><a href="http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B">http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B</a></p>
<p><b>Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones</b></p>	<p>Los límites de exposición se encuentran establecidos en el <b>Decreto 1370 de 2018</b> por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la <b>Resolución 774 de 2018 de la ANE</b> en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.</p>	<p><a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf</a></p> <p><a href="http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B">http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B</a></p>
<p><b>Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas</b></p>	<p>De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 193 de la <b>Ley 1753 de 2015</b> los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.</p>	<p><a href="http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html">http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html</a></p>

<p><b>Compartición de infraestructura soporte para elementos de redes telecomunicaciones</b></p>	<p>Las condiciones para que un prestador de servicios de telecomunicaciones, incluidos los operadores de TV por cable, pueden hacer uso de elementos de soporte de otros agentes (PRST o sector eléctrico) según lo establecido en la <b>Resolución CRC 5050 de 2016</b> Título IV capítulos 10 y 11.</p>	<p><a href="https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm">https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm</a></p>
<p><b>Ubicación de estaciones de radiodifusión sonora</b></p>	<p>La ubicación de las estaciones de Radiodifusión Sonora está reglamentada en el <b>Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM</b> (Numeral 4.18.2) y <b>FM</b> (Numeral 5.17.2).</p>	<p><a href="http://www.ane.gov.co/Agencia/SitePages/radiodifusion-sonora.aspx">http://www.ane.gov.co/Agencia/SitePages/radiodifusion-sonora.aspx</a></p>
<p><b>Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.</b></p>	<p>Mediante la <b>Resolución 0463 de 2017</b> del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adoptó el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.</p>	<p><a href="http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/0463%20-%202017.pdf">http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/0463%20-%202017.pdf</a></p>
<p><b>Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.</b></p>	<p>El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado en el <b>Decreto 1077 de 2015</b>) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.</p>	<p><a href="http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/1077%20-%202015.pdf">http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/1077%20-%202015.pdf</a></p>
<p><b>Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas</b></p>	<p>Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la <b>Resolución 716 del 28 de abril de 2015</b> expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea.</p>	<p><a href="https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf">https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf</a></p>
<p><b>Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.</b></p>	<p>Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el <b>Decreto 1076 de 2015</b> y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará</p>	<p><a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153</a></p>

	los criterios conforme a las normas vigentes.	
<b>Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural –BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.</b>	De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley <b>1185 de 2008</b> y en el artículo 2.3.1.3. del <b>Decreto 1080 de 2015</b> Único Reglamentario del Sector Cultura y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.	<a href="http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio">http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio</a>  <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833</a>
<b>Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones</b>	Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los <b>Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.</b>	<a href="http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac">http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac</a>
<b>Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.</b>	<b>Resolución del Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013</b> por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	<a href="https://www.minenergia.gov.co/documentos/10180/23517/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf">https://www.minenergia.gov.co/documentos/10180/23517/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf</a>

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018) y la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos. y cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, en cuanto a las restricciones que establezca en altura y seguridad aérea la aeronáutica civil o FAC.

Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

*"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,  
(...)"*

*Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general" (negrillas propias)."*